

Ciudad de México a 06 de febrero de 2025

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el artículo 94 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29 Apartados A numeral 1 y D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los artículos 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como bien sabemos, en nuestro país tenemos una amplia diversidad de ordenamientos jurídicos que se encargan de regular el comportamiento y convivencia de la población; además, protegen los derechos de las personas, así como la regulación y vigilancia de las obligaciones de las mismas, y de las instituciones.

Sin embargo, existe un principio de jerarquía dentro de las normas; dicho principio es fundamental para garantizar la unidad y coherencia dentro de ellas, de esta manera podemos evitar conflictos entre por los distintos rangos que tienen.

El principio de jerarquía normativa implica que una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo que establezca una de rango superior; las inferiores deben estar conformes con las superiores.

De lo anterior se desprende la importancia de que los ordenamientos estén armonizados en las disposiciones que se encuentran dentro de ellos, que cumplan con las mismas acepciones y definiciones, con coherencia y en el mismo sentido para garantizar un cumplimiento real de los derechos y ejecución de obligaciones para todas las personas, órganos e instituciones.

Si lo anterior no existe, la interpretación de las leyes, reglamentos e incluso de las constituciones (federal y local) puede llegar a complicarse en los procedimientos, trámites y cuestiones jurídicas o legislativas, ya que al generar criterios distintos se crean lagunas en las normas y éstas pueden llegarse a prestar para objetivos contradictorios a las mismas disposiciones.

Teniendo en cuenta el contexto de lo mencionado con anterioridad y con motivo de la pasada reforma constitucional en materia de vivienda, es importante realizar la armonización de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, para efecto de que dicha ley esté en el mismo sentido que la Constitución Federal.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

La población se compone de diferentes grupos y cada uno de ellos tiene necesidades diferentes, sin embargo, todos tienen los mismos derechos, y uno de ellos es el derecho a una vivienda.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, hay una incidencia de discapacidad porcentual de la población por grupo de edad conforme a los siguientes datos: 2% en personas de 0 a 17 años; 1.9% en personas de 18 a 29 años; 3.9% en personas de 30 a 59 años, y 20.4% en personas de más de 60 años. Y que la población de personas mayores de 60 y menores de 85 años, en 2020, se ubicaba alrededor de 14 millones, lo que representa el 11% de la población, siendo en este sector de la población en el que radica un mayor grado de discapacidad.

Y particularmente, en la Ciudad de México tenemos una población de 9,209,944; asimismo, la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) del mismo año reporta un total de 8.2 millones de viviendas requeridas y 3.1 millones de viviendas con dificultades económicas para solventar los pagos relacionados con la vivienda.

Ahora bien, por cierto tiempo se luchaba por una vivienda digna, que de acuerdo con la Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

Sin embargo, con el paso del tiempo las necesidades de la población cambian y la vivienda necesita adaptarse a estos cambios, por lo que surge una nueva denominación pasando a vivienda adecuada, misma que tiene un espectro más amplio en su significado.

La vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con ONU-Hábitat, los elementos de una vivienda adecuada son:

- 1) Seguridad de la tenencia, lo que significa condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;
- 2) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, que contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos;
- 3) Asequibilidad, que el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro disfrutar de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos;
- 4) Habitabilidad, que se garantice la seguridad física de sus habitantes y se les proporcione un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;

5) Accesibilidad, que significa que el diseño y materialidad de la vivienda deben considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad;

6) Ubicación, la cual contempla que la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas, y

7) Adecuación cultural, es decir, que su ubicación respete y tome en cuenta la expresión de identidad cultural.

Es por ello la importancia del Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia De Vivienda, pues no sólo permite mejorar las condiciones de vida de millones personas, sino que también consolida un Estado más sensible, fraterno y humano que antepone la justicia social y el bienestar de su pueblo en su actuación institucional, ofreciendo estabilidad y certeza jurídica para que los derechos sociales no sean retrocedidos, sino progresivamente ampliados.

Aunado a lo anterior, en la Constitución Política de la Ciudad de México el término vivienda adecuada ya estaba reconocido, por lo que existía una clara contradicción; en ese sentido, es muy importante armonizar con esta reforma la Ley de Vivienda para la Ciudad con la Constitución federal, así como con la Constitución local, ofreciendo el mismo criterio en el derecho a las personas para acceder a una vivienda adecuada.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º párrafo 8 lo siguiente:

(...)

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(...)

SEGUNDO.- Por su parte la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 9 apartado E, establece que:

Artículo 9

Ciudad solidaria

E. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.

2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos, conexión a la red de agua potable, captadores de agua pluvial y sistemas que permitan su reúso y saneamiento, energía y servicios de protección civil.

3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.

(...)

TERCERO.- El artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 16 apartado E numeral 1 establece que:

Artículo 16

Ordenamiento territorial

(...)

E. Vivienda

1. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

(...)

CUARTO.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 numeral 1, dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(...)

QUINTO.- El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 numeral 1, establece que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

(...)

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA.

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:	Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

(...) VII. Establecer las normas para la producción de vivienda en la Ciudad de México. (...) Artículo 3. El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos: (...) Artículo 4. Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, genero edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas	(...) VII. Establecer las normas para la producción de vivienda adecuada en la Ciudad de México. (...) Artículo 3. El derecho a la vivienda adecuada es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos: (...) Artículo 4. Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, genero edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas.
---	--

Artículo 11. La o el Titular de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política y programación de vivienda en el Ciudad de México, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia de planeación urbana y de vivienda, así como a otros programas que incidan en la materia;

(...)

Artículo 13. El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

I. Elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Programa de Vivienda en Arrendamiento Asequible para las personas de menores ingresos, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en

Artículo 11. La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política y programación de vivienda **adecuada** en la Ciudad de México, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia de planeación urbana y de vivienda, así como a otros programas que incidan en la materia;

(...)

Artículo 13. El Instituto es el principal instrumento del Gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

I. Elaborar el Programa Institucional de Vivienda **adecuada** de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Programa de Vivienda en Arrendamiento Asequible para las personas de menores ingresos, Rescate de Cartera Hipotecaria,

Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso; (...)	Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso; (...)
Artículo 19. El Órgano Legislativo de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para: I. Velar por los intereses de la ciudadanía en materia de vivienda; (...)	Artículo 19. El Congreso de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para: I. Velar por los intereses de la ciudadanía en materia de vivienda adecuada; (...)
Artículo 21. Los órganos de gobierno la Ciudad de México, en coordinación con las entidades federales, fomentarán: (...) II. La disposición y transferencia de recursos, para la ejecución de los programas de vivienda; (...)	Artículo 21. Los Poderes de la Ciudad de México, en coordinación con las entidades federales, fomentarán: (...) II. La disposición y transferencia de recursos, para la ejecución de los programas de vivienda adecuada; (...)
Artículo 24. Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto: I. Buscar que un mayor número de personas, tengan acceso a una vivienda, estableciendo mecanismos que garanticen este derecho, preferentemente a la población en situación de pobreza, trabajadores,	Artículo 24. Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto: I. Buscar que un mayor número de personas, tengan acceso a una vivienda adecuada, estableciendo mecanismos que garanticen este derecho, preferentemente a la población en situación de pobreza, trabajadores, adultos mayores,

madres solteras y personas jóvenes entre los 18 y 35 años;

(...)

Artículo 26. La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:

(...)

Artículo 27. El gobierno de la Ciudad de México aplicará los principios y lineamientos de la política de vivienda, principalmente, mediante los siguientes Programas:

- I. El Programa Sectorial de Vivienda;
- II. El Programa Institucional; y
- III. Los Programas Especiales.

Artículo 34. Para la elaboración de la política y los programas de Vivienda, el ejecutivo tomará en cuenta y se

mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y personas jóvenes entre los 18 y 35 años;

(...)

Artículo 26. La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda **adecuada** para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:

(...)

Artículo 27. El gobierno de la Ciudad de México aplicará los principios y lineamientos de la política de vivienda **adecuada**, principalmente, mediante los siguientes Programas:

- I. El Programa Sectorial de Vivienda;
- II. El Programa Institucional; y
- III. Los Programas Especiales.

Artículo 34. Para la elaboración de la política y los programas de Vivienda

apoyará en las propuestas que los sectores social, privado y los particulares interesados, envíen al Consejo de Vivienda.

Artículo 35. Los programas de vivienda podrán realizarse en los predios que cuenten con los siguientes criterios:

- I. Se ubiquen en suelo urbano conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- II. Se localicen preferentemente en la proximidad de las estaciones del sistema de transporte público estructurado; y
- III. Se garantice el equipamiento urbano básico.

Artículo 38. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas con respecto a las políticas de vivienda y desarrollo urbano, contenidas en los programas de Vivienda y emitir opiniones sobre su cumplimiento, con una visión de coordinación metropolitana;

(...)

Artículo 50. Las áreas donde se concentren proyectos de vivienda para

adecuada, el ejecutivo tomará en cuenta y se apoyará en las propuestas que los sectores social, privado y los particulares interesados, envíen al Consejo de Vivienda.

Artículo 35. Los programas de vivienda **adecuada** podrán realizarse en los predios que cuenten con los siguientes criterios:

- I. Se ubiquen en suelo urbano conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- II. Se localicen preferentemente en la proximidad de las estaciones del sistema de transporte público estructurado; y
- III. Se garantice el equipamiento urbano básico.

Artículo 38. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas con respecto a las políticas de vivienda **adecuada** y desarrollo urbano, contenidas en los programas de Vivienda y emitir opiniones sobre su cumplimiento, con una visión de coordinación metropolitana;

(...)

satisfacer la demanda de la población, deberán contemplar acciones de mejoramiento en el entorno de la vivienda, el diseño de infraestructura urbana para fomentar la movilidad no motorizada, con la finalidad de mejorar el espacio público así como para garantizar el abastecimiento de los servicios públicos y la movilidad urbana sustentable.

Artículo 53. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y el Instituto, dentro de los Programas de Vivienda, deberán promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente a la población de bajos recursos económicos, trabajadores, madres solteras y las personas jóvenes entre los 18 y 35 años.

Artículo 72. El Gobierno de la Ciudad de México deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la vivienda; para lograr este propósito podrá valerse del financiamiento público, la aplicación de medidas de carácter fiscal, la promoción en la

Artículo 50. Las áreas donde se concentren proyectos de vivienda **adecuada** para satisfacer la demanda de la población, deberán contemplar acciones de mejoramiento en el entorno de la vivienda, el diseño de infraestructura urbana para fomentar la movilidad no motorizada, con la finalidad de mejorar el espacio público, así como para garantizar el abastecimiento de los servicios públicos y la movilidad urbana sustentable.

Artículo 53. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, dentro de los Programas de Vivienda, deberá promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda **adecuada** a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente **en situación de pobreza, trabajadores, adultos mayores, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual** y personas jóvenes entre los 18 y 35 años.

Artículo 72. El Gobierno de la Ciudad de México deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la vivienda **adecuada**; para lograr este

aplicación de recursos de los Organismos Nacionales de Vivienda, de los Órganos Políticos Administrativos y del Gobierno Federal, así como de la participación de empresas y entidades financieras del sector privado.	propósito podrá valerse del financiamiento público, la aplicación de medidas de carácter fiscal, la promoción en la aplicación de recursos de los Organismos Nacionales de Vivienda, de los Órganos Políticos Administrativos del Gobierno Federal, así como de la participación de empresas y entidades financieras del sector privado.
--	--

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA**, para quedar como sigue:

DECRETO

Único. - Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

(...)

VII. Establecer las normas para la producción de vivienda **adecuada** en la Ciudad de México.

(...)

Artículo 3. El derecho a la vivienda **adecuada** es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la

Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos:

(...)

Artículo 4. Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda **adecuada**, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas.

Artículo 11. La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política y programación de vivienda **adecuada** en la Ciudad de México, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia de planeación urbana y de vivienda, así como a otros programas que incidan en la materia;

(...)

Artículo 13. El Instituto es el principal instrumento del Gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

I. Elaborar el Programa Institucional de Vivienda **adecuada** de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Programa de Vivienda en Arrendamiento Asequible para las personas de menores ingresos, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso;

(...)

Artículo 19. **El Congreso de la Ciudad de México**, será competente en materia de vivienda, para:

I. Velar por los intereses de la ciudadanía en materia de vivienda **adecuada**;

(...)

Artículo 21. **Los Poderes de la Ciudad de México**, en coordinación con las entidades federales, fomentarán:

(...)

II. La disposición y transferencia de recursos, para la ejecución de los programas de vivienda **adecuada**;

(...)

Artículo 24. Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

I. Buscar que un mayor número de personas, tengan acceso a una vivienda **adecuada**, estableciendo mecanismos que garanticen este derecho, preferentemente a la población en situación de pobreza, trabajadores, **adultos mayores, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual** y personas jóvenes entre los 18 y 35 años;

(...)

Artículo 26. La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda **adecuada** para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:

(...)

Artículo 27. El gobierno de la Ciudad de México aplicará los principios y lineamientos de la política de vivienda **adecuada**, principalmente, mediante los siguientes Programas:

I. El Programa Sectorial de Vivienda;

II. El Programa Institucional; y

III. Los Programas Especiales.

Artículo 34. Para la elaboración de la política y los programas de Vivienda **adecuada**, el ejecutivo tomará en cuenta y se apoyará en las propuestas que los sectores social, privado y los particulares interesados, envíen al Consejo de Vivienda.

Artículo 35. Los programas de vivienda **adecuada** podrán realizarse en los predios que cuenten con los siguientes criterios:

- I. Se ubiquen en suelo urbano conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- II. Se localicen preferentemente en la proximidad de las estaciones del sistema de transporte público estructurado; y
- III. Se garantice el equipamiento urbano básico.

Artículo 38. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas con respecto a las políticas de vivienda **adecuada** y desarrollo urbano, contenidas en los programas de Vivienda y emitir opiniones sobre su cumplimiento, con una visión de coordinación metropolitana;

(...)

Artículo 50. Las áreas donde se concentren proyectos de vivienda **adecuada** para satisfacer la demanda de la población, deberán contemplar acciones de mejoramiento en el entorno de la vivienda, el diseño de infraestructura urbana para fomentar la movilidad no motorizada, con la finalidad de mejorar el espacio público, así como para garantizar el abastecimiento de los servicios públicos y la movilidad urbana sustentable.

Artículo 53. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, dentro de los Programas de Vivienda, deberá promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda **adecuada** a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente **en situación de pobreza, trabajadores, adultos mayores, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual** y personas jóvenes entre los 18 y 35 años.

Artículo 72. El Gobierno de la Ciudad de México deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la vivienda **adecuada**; para lograr este propósito podrá valerse del financiamiento público, la aplicación de medidas de carácter fiscal, la promoción en la aplicación de recursos de los Organismos Nacionales de Vivienda, de los Órganos Políticos Administrativos del Gobierno Federal, así como de la participación de empresas y entidades financieras del sector privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México el día 06 de febrero del
2025

Título	Iniciativa Armonización Vivienda
Nombre de archivo	2.-_Iniciativa.ArmLeyV.pdf
Identificación del documento	da6a1a2d6a1f3f6dacd0b3467a5a1daf6f9b6f21
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 04 / 2025 16:30:43 UTC	Enviado para su firma a Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) por gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx IP: 201.141.97.173
 VISUALIZADO	02 / 04 / 2025 16:31:14 UTC	Visualizado por Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.97.173
 FIRMADO	02 / 04 / 2025 16:31:28 UTC	Firmado por Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.97.173
 COMPLETADO	02 / 04 / 2025 16:31:28 UTC	El documento se ha completado.